



*Real, Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santo Entierro de Cristo en su Misericordia y Nuestra Señora de los Dolores en su Soledad Coronada*

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO PARA LA CELEBRACIÓN ANUAL DE LA JUNTA DE DESIGNACIÓN DE ACÓLITOS TURIFERARIOS Y DE PAVERO





Normas aprobadas por la Junta de Gobierno para la celebración del sorteo de la designación de Acólitos Turiferarios y de Pavero que participarán en el cortejo procesional del Viernes Santo.

ARTÍCULO 1: Objeto, periodicidad y sede de celebración

La Junta de Designación para la elección de dichos puestos se celebrará con carácter anual durante el mes de enero. La Junta de Gobierno informará oportunamente a la nómina de hermanos con la debida antelación de la fecha y hora exactas de su realización. Dichas designaciones tendrán lugar con carácter prioritario en la Capilla de San Gregorio Osetano, sede canónica de la Hermandad.

En el supuesto de que, por razones sobrevenidas o de fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera celebrarse el acto en la fecha y sede indicadas anteriormente, la Junta de Gobierno queda facultada para acordar la modificación de la fecha, horario o traslado a una ubicación alternativa. Dichos cambios se comunicarán oportunamente y con la debida antelación a todos los candidatos inscritos, así como al cuerpo de hermanos.

ARTÍCULO 2: Calendario de inscripciones

La inscripción para concurrir al sorteo de designación de los puestos de Acólitos Turiferarios y de Pavero deberá formalizarse con carácter previo en la Casa Hermandad dentro del mes de enero. La Junta de Gobierno publicará con la debida antelación el calendario y horario oficial habilitado a tal efecto. Bajo ninguna circunstancia se admitirán solicitudes fuera del plazo y horario estipulados, ni durante la celebración de la Junta de Designación.

La presentación de la solicitud faculta a la Hermandad para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. En el caso de detectarse alguna incidencia o defecto subsanable en la inscripción, la Junta de Gobierno lo notificará a los inte-



resados, otorgándole un plazo improrrogable final de subsanación previo a la publicación de la lista definitiva de aspirantes. Transcurrido dicho plazo sin que el defecto haya sido corregido, la solicitud quedará automáticamente desestimada, no siendo posible la inclusión de los candidatos en el sorteo.

Para la participación de candidatos menores de edad, se exigirá la correspondiente autorización por escrito en el modelo oficial facilitado por la Hermandad, suscrita por ambos progenitores o tutores legales. En caso de que la solicitud esté firmada por un solo progenitor o tutor legal, este declara bajo su exclusiva responsabilidad disponer de la guarda y custodia legal del menor o contar con la anuencia del otro progenitor, asumiendo íntegramente las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse y manteniendo a la Hermandad indemne frente a cualquier reclamación de terceros.

ARTÍCULO 3: Requisitos de los candidatos y verificación censal

Podrán concurrir a la Junta de Designación exclusivamente aquellos hermanos que, a fecha 1 de enero del año de celebración del sorteo, ostenten la condición de hermanos de pleno derecho, se hallen expresamente al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias, y acrediten una antigüedad mínima e ininterrumpida en la nómina de la Hermandad de dos (2) años, a excepción de los Acólitos de Pavero que bastará con un (1) año de antigüedad. Aquellos candidatos que no cumplan íntegramente con estos requisitos en la fecha indicada no podrán ser admitidos.

La comprobación del cumplimiento estricto de las exigencias relativas a la antigüedad, vigencia de la condición de hermano y regularización de las obligaciones económicas será efectuada por la Junta de Gobierno en los días inmediatamente posteriores a la finalización del plazo de inscripción. Dicha fiscalización será certificada de forma conjunta por el secretario/a y el Tesorero/a, procediéndose al

filtrado y validación de las candidaturas de manera previa a la celebración del acto.

No se considerarán válidas ni admitidas a sorteo las solicitudes de aquellos hermanos que no reúnan en su totalidad las condiciones de idoneidad formal, antigüedad o regularidad económica expresadas en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 4: Requisitos de edad mínima

Para poder figurar en la nómina de aspirantes y ser admitidos a la Junta de Designación, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos de edad mínima:

1. **Acólitos Turiferarios:** Los aspirantes deberán contar con una edad mínima de nueve (9) años. A los efectos, bastará con que el candidato alcance la edad mínima requerida en cualquier momento dentro del año de la salida procesional (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año).
2. **Acólitos de Pavero:** Los aspirantes deberán contar con una edad mínima de tres (3) años. A los efectos, bastará con que el candidato alcance la edad mínima requerida en cualquier momento dentro del año de la salida procesional (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año).

El incumplimiento de estos parámetros motivará la exclusión automática del proceso de selección.

ARTÍCULO 5: Requisitos de edad máxima

Para poder figurar en la nómina de aspirantes y ser admitidos a la Junta de Designación, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos de edad mínima:

1. **Acólitos Turiferarios:** Se establece como límite superior una

edad máxima de doce (12) años. A tal efecto, se entenderá que el candidato cumple este requisito siempre que mantenga o cumpla los doce (12) años de edad dentro del año natural en el que se celebra el sorteo (del 1 de enero al 31 de diciembre del citado ejercicio).

2. **Acólitos de Pavero:** Se establece como límite superior una edad máxima de cinco (5) años. A tal efecto, se entenderá que el candidato cumple este requisito siempre que mantenga o cumpla los cinco (5) años de edad dentro del año natural en el que se celebra el sorteo (del 1 de enero al 31 de diciembre del citado ejercicio).

Cualquier candidato que supere estos límites máximos de edad quedará excluido del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 6: Elección y designación de suplentes

6.1. Acólitos Turiferarios

Para participar en el proceso de elección y designación, los candidatos deberán estar presentes en el acto del sorteo. Las candidaturas podrán formalizarse de manera individual o conjunta, articuladas en grupos de tres hermanos (ternas).

El procedimiento del sorteo será el siguiente:

- a) Concurrencia mixta (individuales y grupos): En el supuesto de que concurren tanto candidaturas individuales como colectivas y resultare agraciado en primer lugar un candidato individual, este será designado de forma inmediata para ocupar la primera vacante disponible. Acto seguido, se procederá a la realización de un segundo sorteo para completar la terna de acólitos. En esta segunda ronda podrán participar de manera individual tanto los hermanos no agraciados de la primera fase como los integrantes de los grupos previamente constituidos, quienes pasarán a competir a título individual.

b) Concurrencia exclusiva de grupos: Si únicamente se presentaren candidaturas en modalidad de grupo, el sorteo se efectuará respetando dicha condición.

La asignación de los acólitos turiferarios se llevará a cabo de forma sucesiva por paso, conforme al siguiente orden jerárquico y cronológico de manera estricta:

1. Procesión del Viernes Santo:

- En primer lugar, los acólitos del paso de la Canina (Triunfo de la Santa Cruz sobre la Muerte).
- En segundo lugar, los acólitos del paso del Santo Entierro.
- En tercer lugar, los acólitos que acompañarán al paso de la Virgen de los Dolores en su Soledad Coronada.

2. Procesiones de Bajada y Subida: A continuación, se elegirá a los componentes del grupo que acompañará a Nuestra Señora en la procesión de bajada a la Parroquia con motivo del Septenario y, posteriormente, a quienes la acompañarán en la procesión de subida el Domingo de Ramos.

Para la totalidad de los grupos y funciones reguladas en el presente artículo se designará formalmente un suplente. En el caso de que el número de candidatos resultase insuficiente para cubrir todas las plazas vacantes, la asignación de los puestos se regirá por lo indicado en el artículo 11 del presente reglamento.

6.2. Acólitos de Paveros

La Hermandad pondrá a disposición de los hermanos un total de doce (12) trajes. Para la retirada de la vestimenta será requisito imprescindible el abono previo de la fianza correspondiente según el artículo 12 del presente reglamento.

En el supuesto de que el número de solicitudes supere la disponibilidad de trajes, se procederá a la adjudicación de los mismos mediante sorteo. Durante dicho acto se extraerán, asimismo, dos (2) papeletas adicionales correspondientes a las plazas de suplentes para cubrir eventuales renunciaciones o incidencias.

ARTÍCULO 7: Incompatibilidad de reelección posterior y excepción aplicable

Con carácter general, no podrán concurrir a los sorteos de designación en ejercicios o años posteriores aquellos hermanos que hubieren sido designados para realizar la estación de penitencia del Viernes Santo acompañando a los pasos del Señor de la Misericordia y de Nuestra Señora de los Dolores.

Como excepción a la regla general establecida en el apartado anterior, se autoriza la reelección —por una sola vez consecutiva o alterna— exclusivamente para los hermanos elegidos en años anteriores a los siguientes cometidos y representaciones:

1. Acompañamiento en bajada y subida: Los acólitos elegidos para acompañar al paso de Nuestra Señora en las procesiones extraordinarias o de traslado (bajada a la Parroquia para el Septenario y subida del Domingo de Ramos).
2. Estación de Penitencia (Viernes Santo): Los elegidos para el paso de la Muerte (Triunfo de la Santa Cruz) y los designados para el cortejo de acompañamiento a los relicarios, si procede.

ARTÍCULO 8: Régimen de suplencia, vacantes sobrevenidas y renuncia en el acto

Si uno de los hermanos agraciado manifestase su renuncia o imposibilidad de asumir la representación de forma inmediata durante la propia celebración de la Junta de Designación, el hermano elegido como suplente para dicho puesto pasará de forma instantánea como a ser proclamado como titular. Acto seguido, y en la misma sesión, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre los candidatos restantes admitidos para la designación del nuevo suplente.

En el supuesto de que la renuncia, vacante o imposibilidad justificada de participación en los cultos o en la estación de penitencia del Viernes Santo por parte del hermano titular se produzca con posterioridad a la celebración de la Junta de Designación, el candidato

suplente asumirá automáticamente la titularidad de la representación.

Producida la cobertura de la titularidad conforme al apartado anterior, si la Junta de Gobierno lo estimase oportuno en atención al tiempo restante para la salida procesional, podrá convocar un sorteo extraordinario entre los demás candidatos que figuraban en la lista oficial de aspirantes de esa misma convocatoria para la elección de una nueva suplente.

ARTÍCULO 9: Deber de comunicación, causas justificadas e inhabilitación por renuncia no motivada

Los hermanos que hayan resultado designados como titulares o suplentes y que, por cualquier circunstancia sobrevenida, se vean imposibilitados para asistir a los cultos o a las salidas procesionales del Viernes Santo, Bajada y Subida, deberán comunicarlo formalmente y por escrito a la Junta de Gobierno con la máxima antelación posible a través de la Secretaría de la Hermandad.

A los efectos del presente Reglamento, solo se considerarán causas justificadas para la renuncia o inasistencia aquellas situaciones sobrevenidas de fuerza mayor o análogas a las tipificadas en el ordenamiento jurídico español en materia de licencias y permisos, debidamente acreditadas documentalmente ante la Junta de Gobierno:

- a) Enfermedad grave sobrevenida, incapacidad temporal o intervención médica de urgencia que imposibilite la participación del hermano, acreditada mediante informe o certificado médico oficial.
- b) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave sobrevenida de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuge o pareja de hecho formalmente inscrita, hermanos, abuelos y nietos).
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, académico u oficial que coincida de forma imprevista e ineludible con las fechas y horarios fijados para cultos o estación

de penitencia.

En el supuesto de que la renuncia se produzca de manera voluntaria sin concurrir ninguna de las causas justificadas señaladas en el apartado anterior, o bien no sea comunicada con la suficiente antelación o debidamente acreditado, el hermano agraciado perderá de forma inmediata todos los derechos derivados del sorteo del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 10: Obligaciones de los designados y régimen disciplinario

Los hermanos designados estarán estrictamente obligados a acatar y cumplir cuantas indicaciones, directrices y requerimientos les sean trasladados por la Junta de Gobierno o sus representantes. Dichas obligaciones comprenden, siempre y cuando la Junta de Gobierno así lo requiera, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) La puntualidad rigurosa en todos los actos programados.
- b) La asistencia a los ensayos, citaciones o reuniones informativas convocadas.
- c) La participación activa en los cultos solemnes y en la estación de penitencia del Viernes Santo
- d) La presencia y participación en los diversos actos institucionales, culturales, caritativos o representativos que la Hermandad organice a lo largo del año natural desde el momento en que resulten agraciadas.
- e) El debido decoro, respeto y comportamiento ejemplar acorde a la dignidad de la representación sagrada que encarnan.

El incumplimiento injustificado de las indicaciones de la Junta de Gobierno, la alteración no autorizada de los puestos o indumentaria, la falta inasistida a los actos oficiales o cualquier conducta desobediente o contraria a la dignidad del acto conllevará la incoación del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta de Gobierno. En función de la gravedad de la falta, la sanción podrá derivar



en la destitución inmediata del hermano como Acólito de Pavero o Acólito Turiferario para dicho ejercicio (pasando el puesto al suplente), y/o la inhabilitación absoluta para participar en futuros sorteos o representaciones de la Hermandad, sin perjuicio de las medidas disciplinarias generales previstas en las Reglas de la Hermandad.

ARTÍCULO 11: Cobertura extraordinaria de vacantes y competencias supletorias

En los supuestos excepcionales en que, finalizado el proceso ordinario de la Junta de Designación, algún puesto quedase desierto o no se contara con hermanos aspirantes suficientes que reúnan la totalidad de los requisitos de edad, antigüedad o regularidad exigidos en el presente Reglamento, corresponderá de forma exclusiva a la Junta de Gobierno la facultad de acordar la cobertura extraordinaria de dichas vacantes.

La Junta de Gobierno podrá determinar cómo designar a los hermanos que considere idóneos para cubrir los puestos vacantes en las fechas posteriores a la celebración del sorteo. Dichos hermanos designadas con carácter extraordinario quedarán sujetas a las mismas obligaciones, potestades de caracterización y régimen disciplinario que se establecen en este Reglamento para los candidatos agraciadas en sorteo ordinario.

Cualquier situación o vicisitud no contemplada de manera explícita en el presente Reglamento que afecte o ataña al cuerpo de Acólitos Turiferarios o de Pavero será resuelta y determinada con carácter exclusivo por la Junta de Gobierno. Las decisiones, requerimientos e instrucciones dictadas a tal efecto por la Junta de Gobierno serán de obligatorio acatamiento para todos los hermanos participantes, sin perjuicio alguno y bajo la plena validez de las atribuciones directivas de la Hermandad.

ARTÍCULO 12: Régimen de fianza

La retirada de la indumentaria requerirá el abono previo de una fianza en metálico por importe de cien euros (100 €) por cada traje, la cual deberá ser entregada en la Tesorería de la Hermandad en el momento del reparto de las vestimentas.

Dicha cantidad será reembolsada en su totalidad a la entrega del ajuar completo tras la finalización de los cultos y la estación de penitencia, siempre que este sea devuelto en la fecha fijada y en perfecto estado de conservación y limpieza.

En el supuesto de que las prendas o atributos sufran pérdida, deterioro, mancha irreparable o cualquier desperfecto ajeno al uso razonable, la fianza o la parte proporcional de la misma quedará en depósito definitivo a favor de la Hermandad para sufragar los gastos de reparación, limpieza o reposición del elemento dañado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigirse al hermano agraciado o a sus tutores legales en caso de que el importe del daño supere dicha fianza.

La presente normativa fue aprobada por cabildo de hermanos el día 25 de septiembre de 2026.

SECRETARIA

HERMANO MAYOR

DIP. MAYOR
GOBIERNO